

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 9.091, denominada «Las Traviesas», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación en común de tierras y ganados y comercialización de los productos obtenidos; tiene un capital social de 1.800.000 pesetas y su domicilio se establece en barrio Posajo, San Felices de Buelna (Cantabria), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidenta, doña María del Carmen Expósito Pérez; Secretario, don Alfredo Salas Expósito; Vocal, doña María Teresa González Expósito.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 12 de noviembre de 1991.-El Director general, Conrado Herrero Gómez.

**30747** *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1991, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.089, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación.

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 9.089, denominada «Nuestra Señora del Remolino», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social transformación de uva en vino; tiene un capital social de 5.400.000 pesetas y su domicilio se establece en camino Fuente del Toro, sin número, El Molar (Madrid), y la responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por 27 socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Alberto Marina Bernal; Secretario, don Felipe Pascual González; Vocales, don Felipe Berrendero Frutos, don Arturo de la Morena García, don Gregorio Martín de la Morena y don Fidel Iglesias Pascual.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 12 de noviembre de 1991.-El Director general, Conrado Herrero Gómez.

**30748** *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Ebro Kubota», modelo EK-54, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979 por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Ebro Kubota», modelo EK-54, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Kubota». Modelo: M-7950 DT. Versión: 4RM.  
 Marca: «Kubota». Modelo: M-7950. Versión: 2RM.  
 Marca: «Kubota». Modelo: M-7950 AD. Versión: 2RM.  
 Marca: «Kubota». Modelo: M-6950 DT. Versión: 4RM.  
 Marca: «Kubota». Modelo: M-6950. Versión: 2RM.  
 Marca: «Kubota». Modelo: M-6950 AD. Versión: 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/9144.a(6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 25 de noviembre de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

**30749** *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Case International», modelo CX-94, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Pegaso Agrícola, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979 por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección marca «Case International», modelo CX-94, tipo cabina con dos puertas, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Case International». Modelo: 5120 PA. Versión: 4RM.  
 Marca: «Case International». Modelo: 5130 PA. Versión: 4RM.  
 Marca: «Case International». Modelo: 5140 PA. Versión: 4RM.  
 Marca: «Case International». Modelo: 5120 P. Versión: 2RM.  
 Marca: «Case International». Modelo: 5140 P. Versión: 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9021.a(5).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos de la D.L.G. Frankfurt (Alemania) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 25 de noviembre de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**30750** *ORDEN de 4 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo 1.154/86, promovido por doña Francisca Moral Bereztain y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ha dictado sentencia, con fecha 18 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.154/86 en el que son partes, de una, como demandante doña Francisca Moral Bereztain y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado (Ministerio para las Administraciones Públicas) y el Ayuntamiento de Bilbao, con representación letrada.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 3 de octubre de 1986, 9 de febrero y 2 de marzo de 1987, que desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos contra otras de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fechas 10 de diciembre de 1985, 14 de marzo y 14 de mayo de 1986 y contra los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Bilbao de fechas 9 de junio y 7 de agosto de 1986, sobre reconocimiento de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que, estimando en parte las pretensiones ejercitadas en el presente recurso contencioso-administrativo número 1.154/86, interpuesto por doña Francisca Moral Bereztain, don Carlos Pastor Urquijo, don Urbano Murga Gómez de Salazar, don Lorenzo Urra Goirri, don Gregorio Bidarte Abaitua y don Fortunato López Coca, en relación con

los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de Bilbao de 9 de junio de 1986 y 7 de agosto de 1986, en materia de prestaciones de mejora de las pensiones legales, y en relación con las resoluciones de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 3 de octubre de 1986, 9 de febrero y 2 de marzo de 1987, así como las resoluciones presuntas desestimatorias de los recursos de alzada formulada por don Urbano Murga Gómez y don Lorenzo Urra Goiri, debemos declarar y declaramos:

Primero.-La disconformidad a Derecho de los actores del Ayuntamiento de Bilbao recurridos, que, por lo tanto, debemos anular y los anulamos.

Segundo.-La conformidad a Derecho de los actos de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas del Ministerio para las Administraciones Públicas recurridos que, por tanto, debemos confirmar y confirmamos.

Tercero.-El reconocimiento del derecho de los recurrentes a ser tenidos como beneficiarios de la situación jurídica de previsión social de carácter voluntario asumida por el Ayuntamiento de Bilbao para la mejora de las prestaciones establecidas en los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, consecuente a la transformación del Montepío de Empleados Municipales, así como del derecho que les asiste, en virtud de la antedicha situación para que por el Ayuntamiento de Bilbao se proceda a resolver sobre el señalamiento de la mejora de la pensión de jubilación y viudedad que, en su caso, corresponda a los recurrentes con cargo al fondo de previsión constituido al efecto por acuerdo plenario de la Corporación de 1 de septiembre de 1962, de acuerdo con lo que resulte de una nueva determinación del haber regulador de la prestación de mejora, en la que, además de los conceptos referidos a las retribuciones básicas, se incluyan las retribuciones complementarias por complemento de destino e incentivo normalizado garantizado en la cuantía correspondiente al momento de cese en el servicio activo; con expresa condena al Ayuntamiento de Bilbao a estar y pasar por las procedentes declaraciones, llevando a efecto las medidas que por ellas se imponen para el restablecimiento de los recurrentes en la situación jurídica reconocida a los mismos.

Cuarto.-La desestimación de las demás pretensiones ejercitadas en el recurso.

Quinto.-Todo ello sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales devengadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, en lo que al ámbito de sus competencias afecta, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de diciembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**30751** *ORDEN de 5 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 989/1989, promovido por doña Carmen Ferrando Curto.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 989/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Carmen Ferrando Curto, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 6 de marzo de 1989, sobre coeficiente aplicable al cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Ferrando Curto contra la Resolución de 29 de mayo de 1989, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del MUNPAL de 6 de marzo de 1989, las cuales se anulan por no ser ajustadas a derecho.

2. Reconocer la situación jurídica individualizada de la recurrente y declarar que el haber regulador de su pensión será conforme al coeficiente 4.5, nivel 10, con efectos desde el 1 de agosto de 1983, y en lo sucesivo con las actualizaciones que correspondan, siendo de cargo del Ayuntamiento de Valencia el pago de la diferencia entre la pensión con el coeficiente y nivel anterior (3,6 y 8) y los que esta sentencia determina (4,5 y 10). Se le abonarán por el Ayuntamiento de Valencia las diferencias resultantes atrasadas, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, y los intereses legales desde el 22 de julio de 1988, en la forma prevista en la normativa sobre presupuestos.

3. No se hace especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**30752** *ORDEN de 5 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 564/1989, promovido por don Manuel Borreguero Alvaro.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 10 de septiembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 564/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Borreguero Alvaro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 18 de noviembre de 1988, sobre haber regulador aplicable a la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Borreguero Alvaro contra la Resolución de fecha 13 de marzo de 1989, del Ministerio para las Administraciones Públicas, R. F. AR 257/1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 18 de noviembre de 1988, que desestima la petición de que los haberes pasivos se fijen conforme a la categoría de Cabo de la Policía Municipal, cuyas funciones estaba realizando; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.